

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ESENCIA DEL  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE DELITOS  
VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL  
NÚCLEO FAMILIAR.**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DRECHO  
PROCESAL PENAL**

**MAESTRANTES: AB. DARWIN RENE AYMARA  
AB. KARLA ANDREA MONTESDEOCA**

**TUTOR: MSC. LUIS ANDRÉS CRESPO BERTI**

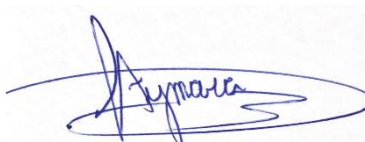
**OTAVALO, SEPTIEMBRE 2022**

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Darwin René Aymara Gutiérrez y Karla Andrea Montesdeoca Rodríguez, declaramos que el trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

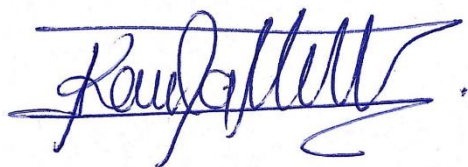
En Otavalo a los 11 días del mes de septiembre del año 2022.



---

**DARWIN RENÉ AYMARA GUTIÉRREZ**  
**C.I. 1003501846**

**Maestrante de la Universidad de Otavalo**



---

**KARLA ANDREA MONTESDEOCA RODRÍGUEZ**  
**C.I. 1003078050**  
**Maestrante de la Universidad de Otavalo**

### **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Certifico que el de trabajo de investigación titulado **LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ESENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE DELITOS VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de los estudiantes Darwin René Aymara Gutiérrez Y Karla Andrea Montesdeoca Rodríguez, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



---

**TUTOR**  
**Luis Andrés Crespo Berti**  
**CI: 175570796-3**

### **DEDICATORIA**

Con mucho cariño a nuestra familia que son la fuerza que nos impulsan a alcanzar nuevas metas, los que nos motivan y nos apoyan en los momentos más difíciles.

A nuestros hermanos y hermanas por ser nuestros aliados y complemento de vida.

A nosotros, por continuar pese a las adversidades que hemos cursado.

**Karla Montesdeoca & Darwin Aymara**

## **LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ESENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE DELITOS VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

### **Autores**

Abg. Darwin René Aymara  
Abg. Karla Andrea Montesdeoca  
Maestrante de la Universidad de Otavalo

### **Tutor**

Msc. Luis Andrés Crespo Berti

### **1. RESUMEN**

El presente artículo abordó la desnaturalización de la esencia del procedimiento abreviado en casos de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar al momento de ser escuchado el acuerdo o desacuerdo de la víctima de su aplicación. Tal procedimiento especial efectiviza el sistema penal desde el punto de vista social. Propende al descongestionamiento del tráfico judicial, desde la perspectiva social se considera que el sistema penal se agiliza acorde a la inmediatez de la pena que se impone dentro de los procesos penales. Esto se lleva a cabo en razón del elevado número de causas penales y la necesidad de obtener sentencias con rapidez, celeridad y economía procesal, sin quebrantar el procedimiento oral y eficaz, dándole una viabilidad siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos previamente establecidos, continuando con el juicio y obtener una solución más acelerado que el procedimiento ordinario, obteniendo un beneficio al procesado. Por consiguiente, la propuesta apuesta a una solución clínica jurídica a la coexistencia de un centro de salud especializado incluyente solo para víctimas de delitos de violencia ya que la violencia física desencadena la violencia psicológica y viceversa contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El hecho de aumentar leyes complementarias o hacer reformas a la normativa no quiere decir que se asegura el bienestar de la víctima o significa que se va a erradicar la violencia, se cuenta con un amplio catálogo de normas donde se habla de erradicar la violencia intrafamiliar a base de procedimientos.

**PALABRAS CLAVE:** procedimiento abreviado, violencia intrafamiliar, celeridad, desnaturalización, desacuerdo.

## 2. ABSTRACT

This article addressed denaturation of the essence of the abbreviated procedure in cases of crimes of physical violence against women or members of the family nucleus at the time of hearing the agreement or disagreement of the victim of its application. Such special procedure makes the penal system effective from the social point of view. It tends to decongest judicial traffic, from the social perspective it is considered that the penal system speeds up according to the immediacy of the sentence that is imposed in the criminal proceedings. This is carried out due to the high number of criminal cases and the need to obtain sentences with haste and with procedural economy, without breaking the oral and effective procedure, making it viable as long as it meets certain requirements previously established, continuing with the trial and obtaining a faster solution than the ordinary procedure, obtaining benefits for the accused. Therefore, the proposal bets on a legal clinical solution of coexistence of a health center specialize exclusive for victims of crimes of violence only since physical violence triggers psychological violence and vice versa against women or members of the family nucleus. The fact of increasing complementary laws or making reforms to the regulations does not mean that the welfare of the victim is ensured or means that violence will be eradicated, there is a wide catalog of regulations where there is talk of eradicating domestic violence through procedural basis.

**KEYWORDS:** abbreviated procedure, domestic violence, haste, denaturalization, disagreement

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tuvo como propósito desarrollarse en virtud que, la reforma de la ley orgánica reformativa al código orgánico integral penal suplementado en el registro oficial 107 con fecha 24 de diciembre de 2019, ha incorporado el artículo. 651.1, numeral 13 al Código Orgánico Integral Penal (2014), determinando que la víctima de violencia intrafamiliar será escuchada dentro de audiencia, si así lo solicita, para que se valore su acuerdo o desacuerdo en la aplicación del procedimiento abreviado analizando teóricamente la institución del derecho procesal, tomando en cuenta que la finalidad del procedimiento abreviado es buscar reducir el tiempo, costas procesales y reducir el poder punitivo del Estado.

La esencia del procedimiento abreviado es obtener sentencias de forma sencilla, rápida, evitar gastos económicos y garantizar la eficacia del sistema, con el fin de concentrar los recursos de tiempo y costas a la investigación de los procesos más gravosos, la finalidad de esta institución jurídica es descongestionar la fiscalía y juzgados, los cuales por su lentitud o carga laboral se ven atiborrados de causas, se consideró que esta reformar no debería contraponerse con la naturaleza del procedimiento abreviado.

Como objetivo general se propuso analizar la pertinencia de que la víctima sea escuchada concerniente a su acuerdo o desacuerdo con que se aplique el procedimiento abreviado, en razón que el procesado debe expresar la aceptación de los hechos que se le atribuye por el delito, siendo plenamente aplicable en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y si este contraviene la naturaleza y finalidad del procedimiento abreviado. Con base a lo antes mencionado la línea de investigación que se utilizó para desarrollar este artículo profesional de alto nivel es la siguiente: análisis teóricos de instituciones de derecho procesal, partiendo de la dogmática procesal penal determinando su aplicación en el proceso penal.

El procedimiento abreviado aparece por la necesidad de dar soluciones expeditas a conflictos, la primera aparición es en Estados Unidos, se conoce como el procedimiento *plea bargaining* durante las décadas de 1830 y 1840, que básicamente es una negociación entre fiscalía y procesado, en el cual, el procesado admite su responsabilidad teniendo como beneficio una sentencia menor. Para Ferré (2018), expone cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades que se denomina *low cost*, en razón de que la negociar la solución del caso, puede conllevar en la optimización de recursos, tiempo y en sí los costos que conlleva el proceso penal.

Este principio puede manifestarse como de oportunidad libre, es decir, sin limitaciones en la negociación y en sus consecuencias jurídicas, pues habilita al fiscal incluso a renunciar al ejercicio de la acción penal. Ello permitiría, por ejemplo, exonerar de pena a cambio de una delación. Hay que tener en cuenta que en el sistema norteamericano el juez suele encontrarse en una situación pasiva, ya que el control del procedimiento recae en las partes y, por lo tanto, la negociación de la conformidad adquiere máxima relevancia. (Ferré, 2018, p. 2).

El *plea bargaining*, es una negociación que se limita entre las partes y la fiscalía, al punto que, fiscalía tiene la facultad dentro de la negociación renunciar al ejercicio de la acción penal convirtiéndose en la figura principal dentro de un proceso, el juez prácticamente es un sujeto pasivo y no interfiere en la negociación y es un aspecto sui generis de la legislación estadounidense que no existe limitación de la negociación, es decir puede ser aplicada en cualquier delito sin importar la pena. En Estados Unidos, el procedimiento penal es negociado, la pena y los hechos, mientras que en el Ecuador solo se negocia la pena (Touma, 2017).

La cuna de un juicio rápido y negociado es Estados Unidos, donde existe la confesión de culpabilidad siempre y cuando sea voluntaria y negociada, ha vuelto la manera más viable de resolver los procesos, de igual manera otro distintivo del *plea bargaining* es la posibilidad de negociar los hechos, lo cual difiere a lo normativa ecuatoriana que el procesado debe asumir los hechos imputados.

Según la Academia de la Lengua Española (2020) abreviado significa en derecho hacer breve un proceso, reducir el tiempo de su tramitación, conduciendo así a establecer la definición o un concepto del procedimiento abreviado, constituyendo una manera de acelerar o reducir el tiempo e ir por el camino más corto, es decir que arribará al mismo resultado, pero de forma rápida y obviamente conllevaría algún beneficio por reducir el tiempo empleado para llegar a dicho resultado.

El procedimiento abreviado como institución del derecho penal en la legislación ecuatoriana, se da origen a través del Registro Oficial No. 360, de 13 de enero de 2000, con vigencia el 13 de julio de 2001, y se ratificó su vigencia en el Código Orgánico Integral Penal, que se publicó en el Registro Oficial el 10 de febrero del 2014, que su fin fue optimizar el sistema judicial, descongestionar las causas represadas y disminuir el hacinamiento carcelario.

El procedimiento abreviado se encuentra plasmado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en la ley penal, teniendo como objetivo principal cumplir con lo expreso en la supra norma misma que en su artículo 169 expresa que el sistema procesal tiene como finalidad establecer la justicia, por medio de los principios del debido proceso, como son el de eficacia, simplificación, celeridad, economía procesal, entre otras.

El procedimiento abreviado se sustenta en la necesidad de contar con procesos penales ágiles dentro de la sociedad, sin menoscabar los principios de eficacia y debido proceso, un procedimiento especial que encamina a lo que aspira dentro de un proceso penal, esto es contar con celeridad y una aspiración estatal la economía procesal, con la finalidad de contar una solución más rápida que un proceso ordinario.

Dentro del mecanismo de justicia alterno al juicio oral, se puede encontrar el procedimiento abreviado que pretende reducir el menor porcentaje de juicios completos, con una sentencia aceptable, de un modo más rápido; dentro de la legislación ecuatoriana este

procedimiento puede ser aceptado por una persona donde la pena máxima llegue a los 10 años. Este procedimiento debe ser comprendido plenamente por el procesado, porque es quien acepta los hechos que se le imputan de manera voluntaria, sin que exista presión de ninguna naturaleza, siendo beneficiados no solo el acusado, sino la Función Judicial porque el trámite se acelera presentando economía procesal (Guerrero, 2014).

La finalidad del procedimiento abreviado es obtener sentencias de forma sencilla, rápida, evitar gastos económicos y garantizar la eficacia del sistema, se requiere que el procesado la aceptación libre y voluntaria de lo que se le atribuye, por esta aceptación el procesado tiene el beneficio que fiscalía solicite al juez una determinada pena.

Ahora bien, hablando específicamente de la nueva reforma del año 2019, al Código Orgánico Integral Penal del delito de violencia física hacia la mujer o miembros del núcleo familiar al momento de aplicar este procedimiento dentro del artículo. 651.1 Numeral 13 menciona que Fiscalía será quien proponga al procesado someterse al procedimiento abreviado misma que podrá ser presentada desde que se formulen cargos en audiencia hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, para que pueda acogerse al beneficio que significa este procedimiento que es la reducción de un tercio de la mínima, de la pena privativa de libertad con la que se sanciona el delito.

Esto quiere decir, que dentro de este delito debería ser tomado en cuenta la opinión de la víctima, siendo que la naturaleza de este procedimiento radica dentro de la negociación que tiene el fiscal con el procesado que llega a conocer el juez quien aceptara o rechazará debidamente motivado. Verdugo (2018). refiere:

En cuanto al contexto nacional, el procedimiento abreviado entra en vigencia en el año 2001; por lo que su reciente aplicación en la normativa legal ha implicado limitado estudio al respecto de su validez, y puntos específicos de su aplicación, como la máxima estimada de acuerdo al juzgamiento del delito, por lo que estos son puntos de interés jurídico. (p.34).

El procedimiento abreviado debe ser aplicado siempre y cuando cumpla con los requisitos de conformidad con el artículo 635 del COIP, pero con la reforma de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal suplementado en el registro oficial 107 con fecha 24 de diciembre de 2019, ha incorporado el artículo 651.1, Numeral 13 al Código Orgánico Integral Penal, determina que la víctima de violencia intrafamiliar será escuchada dentro de audiencia, si así lo solicita, para que se valore su acuerdo o desacuerdo en la aplicación del procedimiento abreviado, es decir, si la víctima no está de acuerdo que se tramite el proceso abreviado, el juzgador tiene la facultad de continuar con el proceso ordinario.

Es por esto por lo que es necesario mencionar que este procedimiento tiene una naturaleza eminentemente consensual, esto empieza en el instante en que el procesado acepta la participación en el hecho a él atribuido en cualquier grado, este acto configura el primer requisito para llevar a cabo este procedimiento, es quizá el más polémico.

El carácter consensual de este procedimiento sigue a través del acuerdo entre el Fiscal y el procesado, acuerdo del cual este último se beneficie en cierto modo pues el ahorro procesal y económico de un juicio penal le da al procesado la certeza de conocer la respuesta judicial en forma más rápida y no tener que estar dentro de un proceso penal un año o hasta más sin tener sentencia. El procedimiento abreviado es una manifestación del principio de oportunidad reglada porque el Fiscal puede negociar con el procesado los cargos, la pena a imponerse por el hecho atribuido, considerando lo óptimo de su aplicación en términos de aceptación social.

Es decir, esta negociación debe participar solamente Fiscalía y el procesado, no debería intervenir la víctima en virtud que el fin del procedimiento abreviado es finalizar el proceso a través de una sentencia, la cual cubrirá la esencia de un proceso penal que es, llegar a la verdad de los hechos y satisface lo que se requiere a través de una sentencia, una condena, una sanción por el hecho cometido y una reparación integral de forma ágil y oportuno.

Cada postura también cuenta con sus detractores, para Lorenzo y MacLean (2009), indican:

En el caso del procedimiento abreviado, la frecuencia de su uso indicará la solidez y contundencia en la imputación, y los elementos probatorios reunidos durante la etapa preparatoria (dejando siempre abierta la duda razonable sobre extorsiones al imputado o trabajo negligente de la defensa en la valoración de posibilidades de rebatir la acusación o la credibilidad de las pruebas). (p. 13).

Este estudio se justifica con la importancia de reivindicar los principios procesales que sustentan el procedimiento abreviado son: justicia pronta y eficaz, el principio de acceso a la justicia, el principio de legalidad, el principio de simplificación, el principio de celeridad procesal, el principio de economía procesal, el principio el de oportunidad, principio de mínima intervención.

La víctima debe ser escuchada antes de la aplicación del procedimiento abreviado, sin embargo, el COIP no permite que intervenga para aceptar o no la aplicación de este procedimiento, que, si bien permite la economía procesal y celeridad, en énfasis al principio de mínima intervención penal, se inobserva la seguridad jurídica de la víctima.

(...) Es mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o al mínimo de infelicidad posible, por hablar según todos cálculos de los bienes y de los males de la vida. [...]. Prohibir una multitud de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos: es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos han sido predicados como eternos e inmutables. (Beccaria, 1764, como se citó en Galarza, 2017, p. 3).

El principio de mínima intervención frente al Estado y su poder punitivo, se ve reflejado en los ordenamientos jurídicos, pero se debe visualizar que el Derecho penal debe

---

ser de última ratio y solamente debe aplicarse en los casos de gran conmoción social y que vulneren los bienes jurídicos más importantes, los delitos de violencia física, psicológica o sexual, tiene tal relevancia que se debe seguir un procedimiento imparcial, guiado por las evidencias impulsando a la erradicación de la violencia.

El criterio de proporcionalidad se relaciona con el principio de mínima intervención penal, considerando que la sanción penal es una intervención de la libertad de una persona, una pena debe ser proporcional al hecho punible. De acuerdo a la Sentencia de la Corte Constitucional los magistrados indican que: “El denominado principio de proporcionalidad o de “prohibición del exceso”, se configura en una primera aproximación, como una garantía de las personas frente a toda actuación de las administraciones públicas que entrañe una restricción del ejercicio de derechos”. (Sentencia Nro. 009-17- SIN-CC, 2017, p. 16).

La proporcionalidad dentro del procedimiento abreviado es visto como aceptar un sacrificio a cambio de un beneficio posible, por lo tanto, no debería existir un trato diferenciado cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en virtud que la medida de ser escuchada la presunta víctima referente a su desacuerdo con que se aplique el procedimiento abreviado principalmente en estos delitos de violencia física intrafamiliar, ya que no idóneo, necesario y no guarda un debido equilibrio entre la protección y la restricción de los derechos del procesado.

Haciendo una pequeña reflexión acerca de el trasfondo de los delitos de violencia física dentro del núcleo familiar podemos encontrar diversos factores como raíces, uno de ellos es el poco entendimiento que existe por parte de los sujetos procesales, todo esto generando un desface dentro de la familia, es por esto que estos delitos solo que son causados dentro del núcleo familiar solo se los puede reducir con ayuda especializada es decir trabajadoras sociales y psicólogas se puedan ayudar tanto a la victima como al procesado, pues de nada sirve un sentencia si al cumplirlas la situación no mejora, es por esto que la idea de generar un centro de ayuda por parte del Estado donde se pueda dar seguimiento a todos estos casos es contrarrestar el origen de estos delitos, las personas que presentan denuncias o que son captadas flagrantes deben recibir ayuda desde ese instante pues llegar a las instancias de agresión ya es una alerta acerca de que su comportamiento y razonamiento no está dentro de lo normal.

A continuación se detalla varios autores que refieren acerca de este procedimiento en general, su naturaleza y la controversias que ha generado con el fin de precautar los derechos de los procesados, puesto que muchos consideran que el procedimiento abreviado va en contra de la vía legal de la presunción de inocencia, así como también se presentan opiniones acerca de cómo la víctima debe ser precautelada y protegida hasta la última instancia, por ultimo no puede faltar quienes aseguran que este procedimiento cumple con varios de los principios que ayudan a que nuestro sistema judicial pueda ser más eficaz a la hora de resolver conflictos en estos delitos que no sobrepasan las sentencias de diez años.

Para esto se ha tomado normativa internacional, autores que hacen referencia como se aplica los diferentes procesos y las con la normativa local, seguido de los referenciales de nuestra legislación para terminar abordando el procedimiento abreviado en los casos de violencia física dentro del núcleo familiar.

#### 4. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Partir de la naturaleza del proceso penal en general es necesario para entender el procedimiento abreviado y su naturaleza, por esto que Cornejo (2022), hace referencia:

Es preciso recordar que el proceso penal no es “propiedad” de las partes, como tampoco lo es ningún tipo de proceso judicial, su naturaleza es de Derecho público; entonces, en lo que nos interesa a los fines de este prólogo es afirma que el principio dispositivo no puede significar que las partes tengan absoluta y plena libertad para convenir en lo que quiera y que por el solo hecho de hacerlo esto será aprobado. El principio de economía procesal se entiende como aquel que busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del Estado, como un mejor gasto pecuniario. Este principio se suele resumir en el aforismo: mayor eficacia con ahorro de gastos, esfuerzos y dinero. (p. 14).

Dentro de las legislaciones internacionales el procedimiento abreviado se encuentra tipificado en normativas específicas de cada nación, pero con la misma finalidad, la misma naturaleza y sobre todo con el mismo objetivo por eso Rodríguez (2019), menciona:

(...) para hacer efectivo lo establecido en el artículo 17 constitucional, relativo a la justicia pronta, para despresurizar el sistema que estaba recargado con un cúmulo de trabajo cada vez más intenso, que retardaba la terminación del proceso y amenazaba con congestionar el sistema, por el ahorro de recursos, tiempo y esfuerzos al terminar una gran cantidad de procesos en forma anticipada, para canalizarlos a la realización de audiencias de juicio oral en el procedimiento ordinario. en la práctica, hasta este momento, ha ayudado a evitar que se sature el sistema, y ello ha justificado su inclusión en el mismo. (p. 167).

Para Guerreño (2006), dentro de la legislación europea dentro del tema del procedimiento abreviado agrega que no se puede hacer uso del procedimiento abreviado en la fase preprocesal de investigación en razón de que Fiscalía debe tener todos los elementos de convicción para poder acusar al procesado, mismo que en la audiencia de formulación de cargos, puede aceptar los hechos de forma voluntaria y dar paso a que se instaure este procedimiento.

No se puede dejar pasar las opiniones de los que creen que el procedimiento abreviado solo violenta contra los propios derechos de los procesados, en especial acerca del estado de inocencia, muchos aseguran que destruye totalmente el juicio y rompe todo el lazo que existe con las pruebas que pueden generar cierta inocencia.

Sin embargo, Falcone señala que el juez, en este procedimiento, asume un rol más bien contralor, verificando la aceptación libre, voluntaria e informada por parte del imputado, el hecho de que la pena solicitada se ajuste a los términos legales y, por último, que los antecedentes de la investigación fiscal sean suficientes para proceder a la realización de un

juicio abreviado. De esta manera, se puede apreciar cómo este procedimiento se aleja de las características esenciales del juzgamiento de un asunto, pasando a convertirse en un mecanismo en el cual únicamente se necesita la comprobación de ciertos requisitos para ser aceptado, sin contar con un análisis más profundo del tema (Correa, 2017, p. 4).

Al juzgador dentro de este procedimiento se lo considera más como un mediador o garantista de derechos de las dos partes, los cuales tienen derecho y se pretende dar solución a un conflicto aplicando la justicia, por eso Espinoza (2019), hace alusión a que la negociación para la aplicación del abreviado, se da entre el Fiscal y el procesado, en presencia del abogado defensor o público, para que en audiencia en los términos establecidos en el COIP, se exponga el cumplimiento de los requisitos de esta figura jurídica, para que no exista vulneración de los derechos constitucionales, para que se beneficie no solo el procesado sino el propio sistema de justicia.

Realizando una comparación con nuestra legislación, la mencionada reforma hace referencia a una valoración del juzgador sobre la opinión vertida por la víctima, pero es necesario recordar que dentro de este procedimiento la actuación del juzgador es un tanto limitada, ya que la solicitud se presenta por el titular de la acción y con acuerdo del procesado ante el juez, ya que no se habla de una audiencia de juzgamiento donde un tribunal son los encargados de tomar la mejor decisión en base a las pruebas practicadas por las partes.

Al analizar las características del procedimiento abreviado ecuatoriano, en primer lugar, se debe plantear que estamos ante un procedimiento especial, que parte desde los delitos que pueden ser sometidos a este procedimiento, el COIP establece que solo se podrán sustanciar aquellos delitos con una pena máxima de hasta 10 años privativa de libertad. Si hacemos un retroceso al Código de Procedimiento Penal ya derogado, en este se determinaba que el procedimiento abreviado podría aplicarse en delitos menores sancionados con una pena máxima de cinco años, ahora bien actualmente la función judicial a tratado de forma desmesurada agilizar los procesos judiciales poniendo en práctica diversos principios que coadyuvan a mantener mayor estabilidad en lo que concierne a las garantías constitucionales. Pero al solo determinar como regla general en el procedimiento abreviado que sean admisibles los delitos sancionados con una pena máxima de 10 años privativa de libertad, acarrea que también puedan favorecerse aquellas personas que hayan cometido delitos que representan para la seguridad ciudadana un peligro eminente, delitos tales como la tenencia y porte ilegal de armas y aquellos delitos que se juzgan en grado de tentativa, y que a su vez sean beneficiados con una pena reducida cada vez que comentan un delito que no supere el máximo de pena establecida. A esto se le suma que se deja a discreción del juzgador aceptar o rechazar la solicitud del procedimiento abreviado sin ninguna otra limitación o excepción. (Velasquez, 2017, p. 31).

Otra de las características de este procedimiento dentro de la legislación ecuatoriana es evitar llegar a que se practique la prueba en etapa de juzgamiento, las cuales deben ser acopiadas dentro de las etapas pre procesales de investigación previa y dentro de la etapa procesal de la instrucción fiscal por parte de Fiscalía; y que el juzgador la potestad que se le otorgue es la de revisar los requisitos para ser acreedor a este procedimiento.

Si se hablan de autores que resaltan o hacen notar acerca de las secuelas que deja la violencia intrafamiliar en las víctimas Marchiori, (1994), cuestiona que cualquier tipo de violencia afecta no solo las relaciones interpersonales, sino que más allá de eso, la víctima es quien recibe todo lo negativo de su agresor, para lo cual se cuentan fases de violencia siendo progresiva, llegando en muchos casos al femicidio.

El desacuerdo no es al momento de cómo debe ser tratada la víctima, pues al haberse enfrentado a cualquier tipo de agresión ya sea psicológica, física o sexual se debe tomar un mecanismo especial para que pueda llegar a recuperarse, pero la discordia suscita cuando el agresor en casos de violencia física reconoce el daño que ha causado, no se lo está eximiendo de responsabilidad penal, sino que al gozar también de derechos el procedimiento abreviado le brinda cierta ayuda o facilidad ante la pena que se le fuere a imponer.

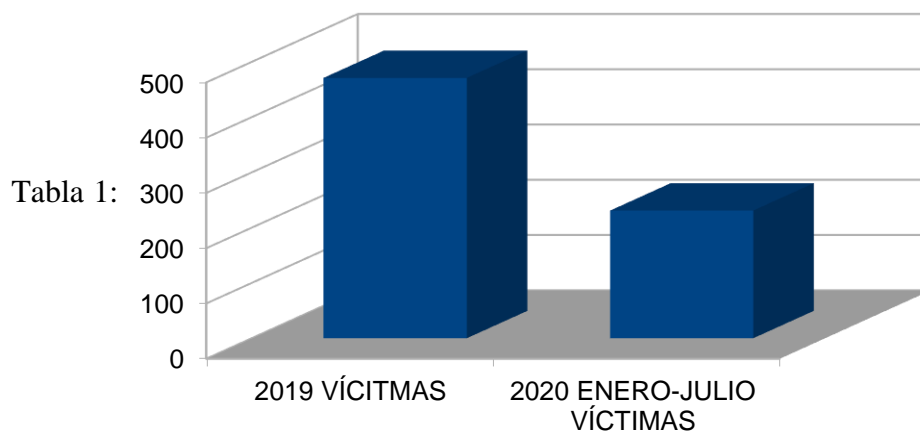
Por último la fiscalía como sujeto procesal no actúa en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales pues cumple diversos roles, todos ellos de gran trascendencia que terminan determinando la suerte del procesado, pues la fiscalía actúa acusando al procesado, investigando el hecho y dentro del procedimiento abreviado dirigiendo la negociación y será este quien determine la calificación jurídica del hecho y la pena, roles que sin duda ejercen presión en el procesado al momento de aceptar el procedimiento abreviado con el hecho que se le atribuye, tal es el poder que ejerce la fiscalía que incluso limita el poder de decisión del juzgador quien al momento de resolver a través de una sentencia condenatoria, no puede imponer una pena superior o más grave que aquella sugerida. (Segarra, 2019, p. 26)

En efecto Fiscalía cumple varios roles dentro de estos procedimiento lo cual nos limita a pesar que va a existir una total parcialidad ante la ley para las partes, es por esto que se considera que el procedimiento abreviado si es una ayuda al procesado a pesar de que muchos critican al mismo, ya que mencionan que el procesado solo se está auto incriminando y que se pierde todo el sentido del principio de inocencia, pero cabe recalcar que una vez acabada la instrucción fiscal si no se llega a recopilar con la información necesaria para acusar, el fiscal puede abstenerse de formular cargos y dictar un auto abstentivo.

Para Cumbicos, (2018), menciona sobre el procedimiento abreviado en violencia intrafamiliar, afecta a la víctima quien no es tomada en cuenta para beneficiar al procesado con la reducción de la pena, debiendo ser informada y escuchada en audiencia para que se de seguridad jurídica a las partes procesales, debiendo permitir que se beneficien tanto la víctima como el procesado, dando lugar a la reparación integral del daño causado y posterior a ello, permitiendo que se aplique este procedimiento.

Desde el ángulo personal, los autores de este estudio esgrimen que no se está de acuerdo con el criterio vertido, en virtud de ser una de las principales finalidades del procedimiento abreviado, es que el delito cometido no quede impune. Si bien el procedimiento disminuye la pena, no exime de cumplirla y que el procesado tenga una sentencia. Y es aquí cuando se generan criterios acerca de la finalidad del procedimiento y su naturaleza están siendo afectados, ya que la víctima al desarrollar ciertos sentimientos puede llegar a generar síntomas de venganza perdiendo así la finalidad y objetividad de lo que se está desarrollando durante el proceso.

Con el afán de demostrar cifras que nos ayude a entender el incremento de violencia suscitado pese a las reformas realizadas, Salazar, (2020) obtuvo datos de la Defensoría Pública los cuales facilitaron su asesoría y patrocinio en el año 2019 a 471 víctimas de violencia intrafamiliar y 1489 agresores de las mismas, para el año 2020 solo hasta julio las víctimas ya eran 231 y 605 los agresores.



Defensoría Publica en Salazar, J. (2020).

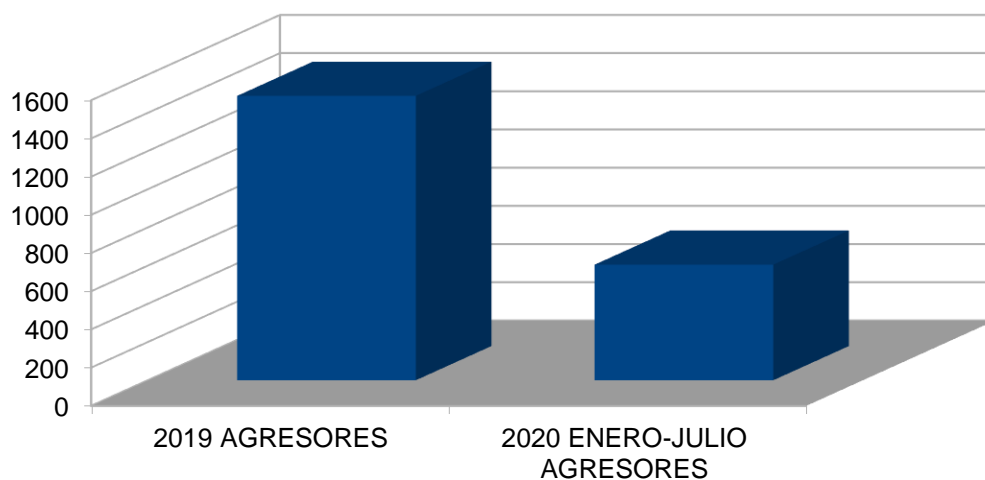


Tabla 2: Defensoría Publica en Salazar, J. (2020).

El beneficio del procesado y del sistema de justicia es evidente, puesto que se simplifica el procedimiento penal, en casos de violencia física intrafamiliar, se debe tener en cuenta el riesgo que posee la víctima, debiendo tutelar los derechos preferentes de las víctimas, sobre los beneficios que pueden ser acreedores los procesados cumpliendo los requisitos del procedimiento abreviado (Pallo y Riera, 2021,).

A pesar de que el procedimiento abreviado a descongestionado los casos de violencia intrafamiliar no quiere decir que es el mecanismo ideal para erradicar la violencia intrafamiliar, pues solo se está llevando a cabo lo dispuesto en la ley más no el trasfondo de lo que es el motivo por el cual esta existiendo todo este tipo de violencias, sin olvidar que dentro de la Carta Magna se encuentra este procedimiento a fin de obtener la sanción correspondiente a los delitos de violencia intrafamiliar, además se cuenta con la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) la cual dentro de su artículo numero 2 menciona que la prevención y erradicación de la violencia que se ejecuta en el ámbito intrafamiliar, debe ser realizado por medio del cambio de los patrones sociales y culturales que se encuentran arraigados en la desigualdad entre los hombres y las mujeres, propendiendo a que la mujer sea generalmente víctima de violencia

El hecho de aumentar leyes complementarias o hacer reformas a la normativa no quiere decir que se asegura el bienestar de la víctima o significa que se va a erradicar la violencia, se cuenta con un amplio catálogo de normas donde se habla de erradicar la violencia intrafamiliar a base de procedimientos, sin contar que debería existir una rehabilitación para el agresor dentro del centro de privación de libertad, lo cual se sabe que no se está realizando de una manera adecuada.

La presente investigación está estructurada conforme a los siguientes niveles de desarrollo de contenidos. Siendo el marco introductorio seguido del desarrollo; la metodología; la presentación de resultados; la discusión; un diseño de propuesta que permita atenuar la situación problemática declarada; las conclusiones y por último las referencias bibliográficas técnicas especiales de ocasión.

## **5. METODOLOGÍA**

Con el fin de materializar el objetivo planteado se propuso utilizar el conjunto de métodos, técnicas e instrumentos de investigación que se consideraron que sirvieron para dar sustento científico y viabilidad, detalladas a continuación.

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo debido a que se analizó el alcance y naturaleza del reservorio documental de fuentes primarias de carácter doctrinal del

procedimiento especial abreviado, cuál es su esencia y con qué fin fue creado; así también, como se desarrolló antes de la reforma del 2019, dentro del delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar y como se está desarrollando en la práctica después de dicha reforma. Es así que Hernández, et al., (2014), Afirma: “Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general.” (p. 8).

El nivel de investigación que se adecuó fue descriptivo, exploratorio y explicativo, ya que tomó en cuenta la esencia del procedimiento abreviado, cuál fue su fin, cómo se desarrolló y cuáles son los cambios que existen antes y después de la reforma dentro de los delitos de violencia física especialmente hablando cuando se cometa contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Dentro del tipo se utilizó documental todo esto ya que se pudo realizar valoraciones cualitativas de documentos previamente analizados como fueron: doctrina, leyes, jurisprudencia acerca de la naturaleza del procedimiento abreviado y así mismo lo que hace referencia a la reforma del Código Orgánico Integral Penal todo esto a fin de tener un sustento fundamentado dentro de la investigación.

Los métodos utilizados durante la investigación se describen a continuación:

*a) Método exegético:*

En este estudio, fue fundamental realizar un análisis de fondo de lo que se quiere llegar con el procedimiento abreviado, hasta cuándo se puede utilizar, si es conveniente o no y que sucede dentro de los casos de violencia física hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, todo esto tomando de referencia la doctrina, jurisprudencia y las normas vigentes dentro del Ecuador, partiendo de lo particular a lo general a fin de obtener un análisis profundo.

*b) Método analítico:*

Estas diversas maneras del método analítico, no obstante confluir en el procedimiento general de descomposición de un todo en sus elementos, tienen diferencias específicas, determinadas por el campo de la realidad del que se ocupan y de los objetivos que se buscan. (Lopera, et al., 2017, p. 17).

Dentro de este método, se contempla la forma clara de cómo se procesó la información que se logró recopilar dentro de la presente investigación, que aportó al entendimiento y así se verificó que tanto los datos obtenidos van de acuerdo con el razonamiento que se planteó dentro del análisis y objetivo.

*c) Método sintético:*

Para Calduch (2014), a este método lo define como: “Es el método que parte del conocimiento de los elementos esenciales e imprescindibles de una realidad y de las relaciones que los vinculan para tratar de alcanzar un conocimiento general y simplificado

de dicha realidad considerada como un todo.” (p. 31).

Para poder obtener un correcto razonamiento y análisis se utilizó este método ya que, al haber obtenido grandes cantidades de información, se procesó y resumió lo más importante y relevante con el fin de generar un aporte valioso a la presente investigación.

*d) Método deductivo:*

Entre los doctrinarios más emblemáticos se destaca la siguiente cita: Mediante el método deductivo, es decir la recopilación de información desde el conocimiento general para establecer premisas particulares, alcanzando las conclusiones lógicas para casos particulares.” (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 11).

Después de haber empleado las estrategias de razonamiento, este método ayudó a concluir a base de premisas que por tales medios se logró las conclusiones a las antes aludidas. Todo esto dentro del proceso de lo general a lo particular.

*Técnicas e instrumentos de investigación:*

Las técnicas que se aplicaron dentro de la presente investigación fueron: análisis documental y la observación directa participante, debido a que se realizó una recopilación de información de diversa índole y de fuentes primarias y secundarias de primera mano; así también se cumplió con la entrevista a diferentes entendidos (informantes clave) del Derecho como son jueces, fiscales, y profesionales. Todo esto reflejó el procesamiento de la información que se encuentra detallado en una ficha de resumen a fin de obtener cierta cantidad de información para poder realizar las conclusiones y cumplir con el objetivo propuesto.

## **6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La naturaleza del procedimiento abreviado, el cual forma parte de los procedimientos especiales cumple como función de descongestión de las causas judiciales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos habilitantes y sin olvidar que este recurso no puede ser utilizado dentro de todos los delitos; Quillupangui (2015), menciona que, el procedimiento abreviado es especial que contiene algunos principios procesales que deben ser observados para su configuración y aplicación.

Este procedimiento y cualquier procedimiento especial surge de la crisis judicial dentro de los procesos penales tradicionales y, al no haber una celeridad en el esclarecimiento de la justicia, ya que los tiempos en que se desarrolla son demasiados largos en torno a la excesiva cantidad de casos que existen dentro del país:

Es necesario concebir a partir de todos los elementos que han sido expuestos, que el procedimiento abreviado se origina ante la crisis existencial de la figura del proceso penal tradicional, que se distinguía cada vez más, con mayores costos y un incremento sustancial de la morosidad. (Valarezo, 2019, p. 31).

En este procedimiento se engloba varios principios procesales como es la celeridad procesal, la economía procesal, oralidad, legalidad y culpabilidad; que a su vez se encuentran enlazados con las garantías individuales y la eficacia con la que debe actuar la justicia. Ahora bien, haciendo referencia a la reforma del Artículo 365.1 del Código Orgánico Integral Penal, se menciona que en caso de que la víctima desee ser escuchada se tomará en cuenta la opinión acerca del procedimiento abreviado, llevándolo a la práctica o a lo que sucede en la realidad donde se busca que la víctima sea lo menos revictimizada posible, pues la norma es clara al ser enfrentada si es que ella así lo quisiera podría considerarse como una nueva forma de revictimizarse y despertar diversos sentimientos, pues dentro de cualquier tipo de violencia intrafamiliar ambas partes cuentan con una afectación psicológica y emocional.

(...) la reforma al establecer que la víctima sea escuchada si está o no de acuerdo con la propuesta del fiscal, es hacerla parte del proceso, extendiendo su confrontación, en donde la situación se puede ver desde dos perspectivas, la primera que la víctima internamente se sienta culpable y acepte, para que su agresor no tenga que pagar su sanción completa, y la segunda, que su no aceptación provoque en el infractor un rencor a largo plazo, en donde ambas partes saben que tal rencor tarde o temprano tomaría represalias, lo cual evidencia notablemente que al hacer partícipe a la víctima en dicha decisión más allá de buscar un empoderamiento de ésta, más bien permite que siga la contienda. (Salazar, 2020, p. 10).

Si bien es cierto que la justicia busca que no se vulneren los derechos de las personas, el que un juzgador tome en cuenta el acuerdo o desacuerdo de una víctima que no solo se encuentra con un cúmulo de emociones, daños psicológicos y que puede generar sentimientos ya sea a favor o en contra del agresor, no solo le puede restar objetividad al proceso, sino que podría generar vulneración de principios procesales y derechos del procesado, porque no se debe olvidar que así como la víctima tiene derechos, cualquier persona sea hombre o mujer que se esté enfrentando a un proceso legal tiene varios derechos que deben ser respetados y uno de ellos es acogerse al procedimiento abreviado.

La violencia afecta la integridad de la víctima sea de forma física, psicológica, sexual o de otra índole, causa daño directo en quien es receptora de estas conductas por parte del agresor, acciones que son perseguidas penalmente, por el resultado que causan en la o las víctimas, además esta violencia escala hasta acabar con la vida de la mujer o algún miembro del núcleo familiar (Cumbicos, 2018).

Esto solo es una prueba de lo que la víctima puede enfrentar, muchas veces las agresiones son constantes, otras se pueden presentar como primera vez, pero lo que sí puede

coincidir es que una víctima de una violencia intrafamiliar no puede estar en la capacidad de razonamiento al momento de estar de acuerdo o desacuerdo, independientemente del motivo que le impulse a ser escuchada podría generar un enfrentamiento entre las dos partes, como resultado que la víctima no sea indemnizada produciendo que el procesado no cumpla con la totalidad de la pena.

Con base en la metodología específicamente en la técnicas de recolección de datos se realizó entrevistas a diferentes profesionales del derecho quienes desde sus perspectivas y sus funciones aportaron con su criterio acerca del tema de investigación (jueza de la unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, fiscal de la unidad de violencia de género y abogado en el libre ejercicio); cada uno se le realizó una entrevista con preguntas abiertas; y por medio de una matriz de contenidos se presentan las respuestas que surgieron dentro de las entrevistas.

- **RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS**

*Entrevista Nro. 1*

**Entrevistado:** Magíster Nuvie Quilumba Chalá

Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

PREGUNTA	RESPUESTA
<p><b>¿Considera Usted que se desnaturaliza el procedimiento abreviado cuando la víctima ha sido escuchada en lo concerniente a su desacuerdo de aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar?</b></p>	<p>En primer lugar creo que se desnaturaliza el procedimiento abreviado cuando la víctima ha sido escuchada en audiencia y manifiesta su desacuerdo de la aplicación del procedimiento abreviado en razón de que hay que entender la disposición contenida en el Art. 651.1, inciso segundo numeral 13, ya que a quien le corresponde valorar su acuerdo o desacuerdo es a la Juzgadora, por ende si la victima dice no estar de acuerdo con el procedimiento abreviado, el Juez o Jueza valora y toma en cuenta la opinión de la víctima no podrá dar paso al procedimiento abreviado a pesar de que este consiste en el acuerdo existente entre la Titular de la Acción Pública Penal y el procesado en lo referente a la pena, y para dejar más clara mi respuesta tenemos lo que establece en el artículo 639 claramente dicha que en caso de que el juzgador considera que no se reúnen los requisitos para aplicar el abreviado porque se vulneran los derechos fundamentales y constitucionales del procesado, rechazará la aplicación de este procedimiento y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.</p>

<p><b>¿Considera Usted necesaria la intervención de la víctima acerca de su acuerdo o no sobre el procedimiento abreviado en los casos de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar y si está opinión influye en la decisión del juzgador?</b></p>	<p>Es menester indicar que siendo coherente con la respuesta de la primera pregunta considero que la opinión de la víctima es importante tanto en su acuerdo, como en su desacuerdo, sin embargo recalco le corresponde al juez valorar, sea esa aceptación o no aceptación de la víctima, y qué en el sentido de que no exista vulneración alguna de derechos del procesado como de la víctima, observando lo que establece el Art.639 del COIP .- Hay que tener en cuenta que el procedimiento abreviado beneficia tanto a procesado como a la víctima en el sentido de una justicia rápida , que involucra celeridad, el ser la victima reparada de manera rápida y oportuna y haber impedido que el delito quede en la impunidad, y que moralmente el procesado haya reconocido que si el cometió ese ilícito, y que si está de acuerdo cumplir la pena acordada , en el procedimiento abreviado es una solución tanto para el procesado como para la victima de que no se espere mucho tiempo para obtener una sentencia, al contrario con el procedimiento abreviado hago énfasis se repara el daño a la víctima , se minimiza la angustia de que si será o no sentenciado e inclusive el agotamiento de la propia víctima a estar acudiendo a varias instancias judiciales , lo cual es revictimización, por lo que considero que aplicar el procedimiento abreviado sin vulneración de derechos es eficaz y oportuno.</p>
<p><b>Análisis e interpretación:</b> La entrevistada considera que, si se desnaturaliza el procedimiento abreviado al intervenir la víctima, además considera que es un pacto entre la Titular de la Acción Pública Penal y el procesado y que el juez si debe valorar la aceptación o rechazo de la víctima al proceso.</p>	

*Entrevista Nro. 2*

**Entrevistado:** Magíster Andrés Ulices Lozada Cuaspud  
Abogado en el libre ejercicio

PREGUNTA	RESPUESTA
<p><b>¿Considera Usted que se desnaturaliza el procedimiento abreviado cuando la víctima ha sido escuchada en lo concerniente a su</b></p>	<p>Respecto de la primera pregunta si es que se desnaturaliza el procedimiento abreviado en los casos de violencia física, intrafamiliar respecto del</p>

<p><b>desacuerdo de aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar?</b></p>	<p>acuerdo o desacuerdo que pueda formular la víctima en este tipo de procedimientos creería yo que sí, explico mi respuesta, la naturaleza del procedimiento abreviado como tal no está definida o contemplada en nuestra legislación por lo tanto esta fuente del Derecho como para acudir a una definición respecto de la naturaleza del procedimiento no existe por lo tanto tenemos que acudir a otras fuentes del derecho como la jurisprudencia o la doctrina, siendo así nosotros tenemos abundante doctrina que nos indica de donde nace precisamente este tipo de procedimiento abreviado por ejemplo Bernd Schunemann un destacado catedrático Alemán analiza esta institución jurídica de orden procesal respecto de su origen y también de los objetivos que percibe, en donde nace precisamente esta institución jurídica de orden procesal penal en Estados Unidos que es lo que busca o cuál es la naturaleza finalmente de este tipo de procedimiento abreviado, una naturaleza netamente utilitarista eficientista que busca por una parte reducir los costos del procedimiento penal el relajamiento de ciertas garantías básicas del debido proceso a cambio de una pena reducida para el procesado, entre quienes se logra finalmente llegar a un acuerdo para que se pueda entre comillas digamos beneficiar tanto al Estado, Fiscalía y también el procesado únicamente entre Fiscalía o quien lo represente y la persona procesada que obtendrá finalmente una pena reducida tanto en la legislación norteamericana como en nuestra propia legislación si nosotros vemos el artículo 634, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal que contemplan en general las reglas del procedimiento abreviado podemos ver que es prácticamente indiferente la participación de la víctima para la valoración y aplicación del procedimiento abreviado sin embargo obviamente en casos de violencia intrafamiliar existe cierta excepción en donde es efectivamente valorado el acuerdo o desacuerdo que pueda formular la víctima para este tipo de procedimientos pero en general atendiendo exclusivamente la pregunta si es que esta oposición este acuerdo o desacuerdo que pueda formular si desnaturaliza el procedimiento</p>
---	---

	abreviado.
<p><b>¿Considera usted necesaria la intervención de la víctima acerca de su acuerdo o no sobre el procedimiento abreviado de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar y si esta opinión influye en la decisión del juzgador?</b></p>	<p>Personalmente estoy de acuerdo en que la víctima sea escuchada al respecto de su acuerdo o desacuerdo de la aplicación del procedimiento abreviado a diferencia de la primera pregunta que era al respecto de que si esto desnaturaliza o no el procedimiento abreviado creería yo que si pero tomando en consideración donde nace y donde se formula se podría decir la naturaleza misma y la esencia del procedimiento abreviado, pero recordemos también que el derecho es por excelencia dinámico y no todas las instituciones jurídicas son iguales en todos los países y obviamente pueden ir evolucionando y adaptándose siempre obviamente tomando en consideración una evolución que tengan que perseguir y una adaptación sobre todo a sus disposiciones jurídicas sobre todo de orden constitucional en nuestro caso pues obviamente ser una Constitución garantista la que tenemos creería yo que la formulación de un acuerdo o desacuerdo que pueda realizar la víctima es acorde precisamente a las garantías básicas del debido proceso respecto exclusivamente de los derechos de la víctima entre ellos sobre todo el derecho a la verdad que está contemplado la supra norma y el COIP, presentando otra garantía básica también del debido proceso que está establecido no solo para el procesado si no para los sujetos procesales entre los cuales está la víctima un principio de igualdad de armas.</p> <p>Si se valora en este caso las intervenciones la aceptación o no por parte del procesado del fiscal respecto de la aplicación del procedimiento abreviado y una eventual disminución de la pena tendría que valorarse creo yo la oposición o acuerdo o desacuerdo que tenga que realizar en este caso la víctima quien también vale decir es un sujeto procesal y tiene los mismos derechos y oportunidades según nuestra Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 número 7 literal b y c.</p>
<p><b>Análisis e interpretación:</b> El entrevistado considera que sí se desnaturaliza el procedimiento abreviado pues su naturaleza busca reducir un proceso penal, además menciona que sí es importante escuchar a la víctima pero sin olvidar que los dos sujetos procesales cuentan con derechos.</p>	

**Entrevista Nro. 3**

**Entrevistado:** Doctora Gladys Yolanda Muñoz Herrería  
 Fiscal de la Unidad de Violencia de Género de Imbabura

PREGUNTA	RESPUESTA
<p><b>¿Considera Usted que se desnaturaliza el procedimiento abreviado cuando la víctima ha sido escuchada en lo concerniente a su desacuerdo de aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar?</b></p>	<p>Primero que nada considero que este articulo el cual se menciona que es 651.1 numeral 13 hay que interpretarlo de la mejor manera posible tanto para los juzgadores como las partes, si al momento de que nosotros ponemos en conocimiento al juzgador que se ha llegado a un acuerdo con el procesado para realizar el procedimiento abreviado, no se interfiere más que en los requisitos de este procedimiento considero que no existe una desnaturalización pues se está respetando su naturaleza; el problema ya se genera cuando la víctima desea intervenir y mucho más cuando el juzgador considera que no se debe seguir con este procedimiento ya que aquí si se está perdiendo toda la esencia del mismo, no podemos olvidar que el titular de la acción pública penal es fiscalía, y este procedimiento como la norma lo indica es un trato que existe entre el fiscal y el procesado, además considero que las víctimas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar no generarían in razonamiento adecuado pues los sentimientos que genera ante el agresor solo se podrá borrar con el tiempo y con mucho tratamiento psicológico, y lo que nosotros buscamos con este proceso que es totalmente voluntario para el procesado es obtener celeridad en los procesos.</p> <p>Ahora bien, en nuestro país se creó con el fin del descongestionamiento de las causas, ya que, al ser delitos con penas menores a los cinco años, permite acogerse este procedimiento evaluando la situación del procesado, a pesar de que fiscalía en la defensora del bien jurídico, busca un método de solución o terminación del conflicto que favorezca a ambas partes, ya que no se puede tener un favoritismo o declinar por alguna de las dos partes. Es por esto que al investigar el hecho, y concluir la etapa de instrucción fiscal al tomar la</p>

	<p>decisión de formular cargos, se toma la decisión de conversar y llegar a un acuerdo con el abogado del procesado y del mismo, de ser el caso de negociación se da paso a informar a la víctima para que sepa lo que se va a mencionar en la audiencia, así mismo se le informa que es voluntad de ella el presentarse o no, entonces si ella toma la decisión de ir y mencionar que no está de acuerdo con el acuerdo y el juzgador toma en cuenta esto, no solo se está desnaturalizando el proceso sino que se está interfiriendo en el proceso y vulnerando los derechos que posee el procesado, claro que los casos donde la víctima se oponga son mínimos pues resulta desgastante para ellos este proceso, pero con esta reforma es una puerta abierta que se siga desarrollando cada vez más la situación de que la víctima interfiera dentro del proceso.</p>
<p><b>¿Considera usted necesaria la intervención de la víctima acerca de su acuerdo o no sobre el procedimiento abreviado en los casos de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar y si esta opinión influye en la decisión del juzgador?</b></p>	<p>Yo considero que debemos respetar la esencia de este procedimiento que la víctima no debe intervenir dentro de este procedimiento ya que es el convenio entre el fiscal con el procesado y la víctima, además con el procedimiento abreviado se obtiene una sentencia más rápida, al igual que la reparación integral a la víctima, entonces todo esto debería ser instruido a la víctima no solo por fiscalía sino por su defensor técnico ya sea particular o público, son cuestiones que se debe tratar antes de llegar ante el juzgador ya que ellos pueden tomar en cuenta lo que mencione la víctima. Además, considero que, si la víctima interviene para no continuar con el procedimiento, puede ser más por venganza o por algún sentimiento no positivo ya que no tendría otra explicación para negarse, claro está que estamos hablando dentro de este delito de violencia física. Este procedimiento solo agiliza a que se obtenga una sentencia, pues es necesario aclarar a la víctima que no es que no va haber una sentencia por el delito cometido sino que al acelerar este proceso, al procesado se le atribuye una menor pena, tomando en cuenta que debe ser concordante con la pena original, y que además la reparación a la víctima se la realizara de igual manera, a mi modo deber es la manera más factible para obtener una resolución y deslindar a</p>

	<p>las dos parte de un proceso que consume tiempo, estabilidad emocional y mucho desgaste, pues para la personas que han sufrido violencia de cualquier tipo no es fácil tener que presentarse para recordar es hecho, o realizar una serie de experticias que se necesita con el afán de recabar indicios probatorios para etapas futuras.</p>
<p><b>Análisis e interpretación:</b> La entrevistada considera que tanto si interviene la víctima o el juzgador se estaría perdiendo la naturaleza del procedimiento abreviado, además considera que no es necesario que la víctima intervenga, ya que se obtiene una sentencia más rápida y la reparación de la víctima de igual manera.</p>	

## DISCUSIÓN

Después de haber hecho un análisis tanto documental como de campo se presencia un debate con base en las opiniones que se han generado al tema de la intervención de la víctima dentro del procedimiento abreviado, por un lado se encuentran a los detractores de que la víctima si así lo desea pueda dar su opinión sobre la aceptación o rechazo de este procedimiento, ya que no solo consideran que se pierde toda la naturaleza y esencia de este procedimiento, sino que la víctima no se encuentra en sus capacidades psicológicas y emocionales para dar una opinión.

Así también se hallan opiniones donde consideran que si la víctima interviene dentro de este proceso y es escuchada puede generar un enfrentamiento con el procesado lo cual no ayudaría a ninguna de las dos partes, no solo porque se esté revictimizando a la víctima, sino que el procesado puede generar retaliación en el sujeto pasivo que por la situación actual que se da en los centros de rehabilitación social, no mejoraría y se podría afirmar que solo empeoraría.

Claro que no siempre se puede presentar este tipo de situaciones, se considera que cada caso es casuístico, muy diferente y que muchas veces los procesados aceptan la culpa y se encuentran arrepentidos y, es que la violencia intrafamiliar no solo hace referencia a parejas, puede ser de padres a hijo o al revés, entre hermanos, primos, tíos, un sin número de situaciones que hoy enfrenta la sociedad pues existe una pluralidad de miembros que conforman el seno familiar y si se pone a consideración que el agresor ha generado síntomas de arrepentimiento y de aceptación de la culpa, porque no brindar una ayuda y una celeridad al proceso, para que se genera la controversia de que la víctima pueda ser enfrentada.

Dentro de las entrevistas realizadas, se puede identificar que todos los entrevistados están de acuerdo que si la víctima interviene dentro del procedimiento abreviado se perdería la esencia o naturaleza del mismo, así mismo consideran que esta opinión no debería interferir en la decisión del juzgador aunque este solo sea el que dirige este proceso pues

los titulares de la acción son fiscalía y el proceso es el arreglo con el procesado, así también se concuerda que la reparación de la víctima se puede realizar de forma más rápida aplicando un procedimiento especial al contrario del ordinario que se tardaría mucho más en obtener una sentencia.

Concluida la investigación es importante presentar el siguiente diseño de propuesta que se pretende contribuir con un aporte que atenúe la situación problemática; saber que la familia es el núcleo de toda sociedad y al encontrar que en este tiempo existe tanta violencia dentro de la familia la propuesta va encaminada a que exista un equipo de especialistas psicólogos, a que se designe por parte del Ministerio de Salud Pública una unidad de asistencia terapéutica a la víctima para que todas las personas que se compruebe pericialmente que existe cualquier tipo de violencia sea psicológica, física o sexual puedan acudir a realizar terapia para poder mejorar su situación familiar, cabe destacar que toda violencia física engranda una violencia psicológica o viceversa.

No solo basta, con dictar una sentencia en contra del sujeto activo, tampoco con la reparación integral a la víctima, la problemática se genera desde las relaciones de poder asimétricas existentes en el seno familiar, por conductas que no son apropiadas y que generan conflictos que termina en delitos o contravenciones. Es por esto que, es necesario mitigar el problema de raíz, de allí que la propuesta esté encaminada al tratamiento clínico psicológico, que deba someterse toda la familia, si bien es cierto los juzgadores de las unidades de violencia intrafamiliar ordenan que se lleve a cabo una atención psicológica a las víctimas y se deriva a instituciones públicas como hospitales o centro de salud, pero estos al encontrarse con una gran demanda de pacientes no generan la ayuda suficiente.

Por consiguiente, la propuesta apuesta a una solución clínica jurídica a la coexistencia de un centro de salud especializado incluyente solo para víctimas de delitos de violencia física sea esta realizada en contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es así como se puede llevar un control más minucioso y un seguimiento más especializado a toda la familia como célula principal de la sociedad, y este tratamiento debería ir a la par desde que se inicia el proceso dentro de Fiscalía y hacer un seguimiento tiempo después que este finalice, siendo así que al momento que se llegue a audiencia las parte procesales ya se encontrarían en tratamiento y esto ayudaría a tener un mejor entendimiento y llegar a un acuerdo específicamente dentro de los casos de procedimiento abreviado.

## **7. CONCLUSIONES**

- El procedimiento abreviado principia en la legislación ecuatoriana con la finalidad de descongestionar los juzgados y fiscalías, evitando el hacinamiento carcelario, tiene como fundamento en los principios de: legalidad, simplificación, celeridad procesal, objetividad, economía procesal, justicia pronta y eficaz, simplificación y oportunidad.

- La naturaleza del procedimiento abreviado es predominantemente consensual, conlleva un acuerdo o negociación entre fiscalía con el procesado, éste acepta de forma voluntaria la aplicación del procedimiento abreviado aceptando el hecho que se le está imputando en el

proceso penal, obteniendo un beneficio referente a la pena.

- La reforma al artículo 651.1, numeral 13 solo es un enfrentamiento incensario entre las dos partes, una revictimización a la víctima es por esto que la verdadera ayuda o reparación que se puede llegar a otorgar a la víctima de violencia intrafamiliar es la atención psicológica para superar y no volver a permitir otro suceso de lo mismo.

- Para que no exista interferencia u oposición dentro del procedimiento abreviado, debería existir aclaraciones a la víctima por parte del titular de la acción pública, o de su defensor técnico para que el día de la audiencia tanto sujeto activo como sujeto pasivo puedan tener un conocimiento claro de lo que va a suscitarse.

- El que la víctima interfiera dentro del procedimiento abreviado, sí causa una desnaturalización al procedimiento abreviado, a su esencia y origen, además se violentan contra todos los principios antes mencionados sin olvidar que el procesado también cuenta con derechos que deben ser respetados ante la justicia.

- La víctima desde el momento en que se encuentra presentando una denuncia por violencia física necesita aparte de una guía clara de todo lo que consiste su proceso ya sea flagrante o no, y por ende un tratamiento psicológico ya que se convierte en una sobreviviente de maltrato que pudo ser una o varias veces, es por esto que el Estado al ser el encargado de precautelar los derechos de las personas debería implementar un programa para que las víctimas que tengan que ver con violencia intrafamiliar (psicológica, física o sexual) pueda ser atendida durante todo el proceso que les pueda ayudar a recuperarse para poder seguir con su vida de la mejor manera posible sin volver a tener conflictos con el procesado, quien de igual manera debería poder tener una atención psicológica.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014 Última modificación: 17-feb-2021. Quito. CEP. <https://n9.cl/w5nul>

Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional*. <https://tinyurl.com/4va449wn>

Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). Registro Oficial 449. <https://tinyurl.com/bdzkk7k4>

Cornejo, J. (2022). *El procedimiento abreviado: ¿Una expresión de garantismo o de punitivismo en el sistema penal?* Ediciones Olejnik. <https://www.digitaliapublishing.com/a/104186>

Correa, T. (2017). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso]. <https://tinyurl.com/55m3mwyw>

- Cumbicos, T. (2014). *El procedimiento abreviado y negociación de la pena* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador]. <https://tinyurl.com/5brmsrzt>
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres. (2018). Resolución del Consejo de la Judicatura 52. Registro Oficial Edición Especial 569 de 03-oct.-2018.
- Espinoza, M. (2019). *Cuantificación jurídica de la pena en el procedimiento abreviado* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://tinyurl.com/229r9bf8>
- Ferré, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (2). <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>
- Galarza, J. (2017). *El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del código orgánico integral penal en el Ecuador*. [Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica]. Recuperado de: <https://tinyurl.com/4xtr8nc8>
- Guerreño, R. (2006). *El procedimiento abreviado en el proceso penal continental europeo*. <https://tinyurl.com/2vft8xnh>
- Guerrero, M. (2018). *Improcedencia del Procedimiento Abreviado en Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva y Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador]. <https://tinyurl.com/3hnd6evy>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. <https://tinyurl.com/2mdt9vem>
- Lorenzo, L y MacLean, E. (2009). *Manual de litigación penal en audiencias de la etapa preparatoria*. <https://tinyurl.com/3x2ab482>
- Marchiori, H. (1994). *Centro de Asistencia a la Víctima del Delito*. Lerner editorial, Córdoba-Argentina.
- Pallo, W. Y Riera, M. (2021). *La implementación del procedimiento abreviado en delitos de violencia psicológica y física contra la mujer*. [Tesis de Maestría, Universidad de San Gregorio]. <https://tinyurl.com/43nzsrxw>
- Quillupangui, D. (2015). *El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Recuperado de: <https://tinyurl.com/psfz4tn6>
- Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. [6 de marzo de 2022]. <https://dle.rae.es/abreviar?m=form>

- Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. <https://tinyurl.com/bkyswu3y>
- Rodríguez, M. (2019). *Lo especial del procedimiento abreviado*. <https://tinyurl.com/6pd297h9>
- Sagarra, D. (2019). *Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://tinyurl.com/2r23tmpd>
- Salazar, J. (2020). *Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <https://tinyurl.com/3xuamypa>
- Sentencia Nro. 009-17-SIN-CC, 0011-16-IN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de abril de 2017).
- Touma, J. (2017). *El Procedimiento Abreviado. Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Corporación Editora Nacional. <https://tinyurl.com/ykpb7865>
- Valarezo, C. (2019). *Análisis del principio de presunción de inocencia en la aplicación del procedimiento abreviado* [Tesis de Grado, Universidad de Cuenca]. <https://tinyurl.com/mpsy9j8j>
- Velasquez, R. (2017). *La eficacia jurídica del procedimiento abreviado a través de un proyecto de reforma y derogación de las reglas establecidas en el artículo 635 del código orgánico integral penal* [Tesis de Grado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/>
- Verdugo, L. (2018). *La negociación en el procedimiento abreviado; análisis a partir de su entrada en vigencia en la legislación ecuatoriana* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. <https://tinyurl.com/34nhb4a2>